



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **376**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Diego Fernando López Vega
Demandado (s) : Julián Andrés Gómez López
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00033-00**

La Unión Valle, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda fue enmendada con los requerimientos del auto que antecede y teniendo en cuenta que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra del señor Julián Andrés Gómez López C.C. No. 9.817.725 y a favor del señor Diego Fernando López Vega C.C. No. 16.400.975, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 80440449

1. La suma de **\$5.750.000**, por concepto de capital que consta en el pagaré objeto de recaudo.

1.1. Por los intereses de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré desde el 10 de marzo de 2018, hasta el 07 de enero de 2019.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1, liquidados a partir del día 08 de enero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b36e48f20caa3fc1286fb9e2d15fbca26178889dd25cde16a4bfb78f1daeb1**
Documento generado en 25/02/2021 07:38:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **377**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Diego Fernando López Vega
Demandado (s) : Julián Andrés Gómez López
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00033-00**

La Unión Valle, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la solicitud de embargo de remanentes elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el artículo 466 CGP.

En consecuencia, se

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo, que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Dosquebradas, radicado bajo el No. **661704003003-2020-00485-00**. Comunicar al respectivo despacho judicial para los fines consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06abfc491106f4f7252d7a010aaf3e6b9b4de3867a262a6d06986612e6005f78**
Documento generado en 25/02/2021 07:38:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>